

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4175/2004

Prohíbese la comercialización y uso de los medicamentos fitoterápicos denominados "uña de gato x 60 cc, Vto.: 12/2006, Natu-Cor" y "Pomada Antihemorroidal x 45 g, Vto.: 12/2005, Natu-Cor", fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-003197-03-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden N° 22.163 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia Botiquín Santa Rosa sita en la calle Domingo Perón esquina Eva Perón, San Pedro, Provincia de Catamarca.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como "uña de gato x 60 cc, Vto.: 12/2006, Natu-Cor".

Que el día 12 de diciembre de 2003, se realizó un procedimiento (Orden N° 22.322) en Farmacia Bacarat, sita en Av. 9 de Julio s/n°, Bañado de Ovanta, Catamarca, retirándose una muestra del producto rotulado como Pomada Antihemorroidal x 45 g, Vto.: 12/2005, Natu-Cor.

Que finalmente inspectores del INAME realizaron una inspección al establecimiento sito en Roque Sáenz Peña 1354, Barrio Cofico, Provincia de Córdoba, propiedad de la firma NATUCOR, mediante la cual se informó que los productos elaborados por la firma se encuentran categorizados como medicamentos fitoterápicos, concluyendo que no pueden ser comercializados fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que la firma NATUCOR no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, informando el INAME que contaría con habilitación en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que como resultado de los procedimientos, y tal como surge de las Actas de Inspección que se glosan a fs. 5/7 y 9/11, se comprobó que en dichas farmacias se comercializaban los productos uña de gato x 60 cc, Vto.: 12/ 2006, Natu-Cor y Pomada Antihemorroidal x 45 g, Vto.: 12/2005, Natu-Cor respectivamente, sin contar con la autorización correspondiente a nivel nacional.

Que en consecuencia el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso de los productos citados elaborados por la firma NATUCOR fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 4 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos ilegítimos ya que no poseen certificados para su comercialización a nivel nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8 inc. n).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que corresponde la instrucción del sumario sanitario contra la firma NATUCOR y su director técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los medicamentos fitoterápicos denominados: "uña de gato x 60 cc, Vto.: 12/2006, Natu-Cor" y "Pomada Antihemorroidal x 45 g, Vto: 12/2005, Natu-Cor", fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma NATUCOR y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2° de la Ley N° 16.463, a la Resolución (Ex. M.S. y A.S.) N° 144/98 y a la Disposición ANMAT 2671/99.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.